



**OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 031-2021 SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. Y LA
EMPRESA MULTIQUIMICOS S.A.S.**

Entre los suscritos a saber Dr. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5 en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante decreto No 008 y acta de posesión 003 del 01 de enero de 2021, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; y la empresa **TRATAMIENTOS QUIMICOS INDUSTRIALES** identificado con el NIT 805.029.498-0, representada legalmente por **ALEXANDER OBANDO GALLEGO**, identificado con C.C. # 94.391.914 expedida en Tuluá, que para los efectos del presente se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente MODIFICACION al contrato principal de suministro 031-2021, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 08 de Febrero de 2021, se suscribió el contrato de prestación de servicios No 031-2021, entre la Empresa **TRATAMIENTOS QUIMICOS INDUSTRIALES**, identificada con el NIT 805.029.498-0, representada legalmente por **ALEXANDER OBANDO GALLEGO**, identificado con la C.C. No 94.391.914 expedida en Tuluá, y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** NIT 800.137.201-5, representada legalmente por el DR. **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, y cuyo objeto contractual es la **"SUMINISTRO DE 19.966 KILOGRAMOS DE POLITRON CF25 PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL PH DEL AGUA EN LOS PARÁMETROS NORMALES EXIGIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL VIGENTE"**.
 2. Que el contrato de suministros número 031-2021, se pactó como plazo para su ejecución sin superar la vigencia 2021 y/o hasta agotar la partida presupuestal asignada y la cual fue por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$99.769.600)**.
 3. Que el objeto del contrato 031-2021, como se describió anteriormente es la de **"SUMINISTRO DE 40.000 KILOGRAMOS DE POLITRON CF25 PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL PH DEL AGUA EN LOS PARÁMETROS NORMALES EXIGIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL VIGENTE"**.
 4. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. EMPULEBRIJA-E.S.P, dentro de su misión está la de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
- Entonces, para dar cumplimiento con la misión y visión de la empresa, se requiere el suministro de productos que permiten el tratamiento del agua cruda con el fin de volverla



potable y apta para el consumo humano, teniendo en cuenta los ítems descritos en los estudios previos y en el respectivo contrato No. 031-2021.

En cumplimiento de los objetivos misionales del Plan de Acción Institucional, y para garantizar el funcionamiento y ejecución de labores que le son propias; la empresa suscribió el contrato 031-2021, con la Empresa **TRATAMIENTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES**, identificada con el NIT 805.029.498-0, representada legalmente por **ALEXANDER OBANDO GALLEGO**, identificado con la C.C. No 94.391.914 expedida en Tuluá, en el cual tenía el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE 19.966 KILOGRAMOS DE POLITRON CF25 PARA LA POTABILIZACIÓN DEL AGUA, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL PH DEL AGUA EN LOS PARÁMETROS NORMALES EXIGIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN AMBIENTAL VIGENTE"**.

5. Que así mismo de conformidad por lo manifestado y avalado por el supervisor del contrato, y teniendo en cuenta la justificación planteado en los estudios previos de esta adición, es evidente la necesidad de el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa.

6. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio a los habitantes del municipio de Lebrija, en especial a las del casco urbano.

7. Que la adición se realizara para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal y los que sustenta la presente adición.

8. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.

9. Que de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.

10. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

11. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.

12. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición esta soportada en la solicitud hecha por la supervisora del contrato y por la necesidad que tenemos de garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

13. Que la presente adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

14. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrará en especial por las siguientes cláusulas:



ARTICULO PRIMERO: Adicionar el contrato de Suministros No. 031-2021, en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$49.800.000).**

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los Certificados de disponibilidad Presupuestal No. 21A00222 del 14 de Diciembre de 2021, expedida por el tesorero de la entidad.

ARTICULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionara con las firma de las partes y se debe por parte del contratista actualizar las pólizas requeridas y que hacen parte del contrato 031-2021.

ARTICULO CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicio No. 031-2021, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2021.

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
GERENTE GENERAL

TRATAMIENTOS QUIMICOS INDUSTRIALES
R.L. ALEXANDER OBANDO GALLEGO
CONTRATISTA

Proyecto: C.E.N.S.